



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Dificil, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

REF .- 47-058-40-89-001- 2.020- 00158- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de CLAUDIA PATRICIA MEDINA GARCIA ., abogado ALVARO ANSELMO CASTILLO ACOSTA contra SANDRO CRISTOBALO MANCO SGARRA.

El doctor ALVARO ANSELMO CASTILLO ACOSTA , mayor de edad, con c.c. 9'174.106, T.P. 73.139, con domicilio en San Jacinto Bolivar, obrando como apoderado al cobro judicial de la parte demandante CLAUDIA PATRICIA MEDINA GARCIA, instauró demanda de EJECUCION de MINIMA CUANTIA contra el señor SANDRO CRISTOBALO MANCO SGARRA. igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y, manifiesta que ignora el Correo electrónico de la parte demandada, se le inadmitió, oportunamente la subsanó y al efecto el Despacho analiza, y concede la razón al apoderado, por lo que se nulitará el auto de inadmisión y al efecto se librará mandamiento ejecutivo de pago, para el pago de la deuda contenida en INTERROGATORIO DE PARTE, de fecha vencida, que constituye obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.

La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, solicitó Enviar físicamente la notificación al lugar de residencia, se aportaron los documentos que acreditan la existencia De la obligación perseguida, así como acreditada la personería del Abogado gestor.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- *Se nulita el auto de inadmisión de marzo 1º de 2,021, y, al efecto Librese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de CLAUDIA PATRICIA MEDINA GARCIA, contra SANDRO CRISTOBALO MANCO SGARRA por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5'000.000.00) por concepto de Capital contenido en INTERROGATORIO DE PARTE CALIFICADO CONFESO, más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales gastos y las costas procesales que se generen.*

3º.- *Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone notificar, AL DEMANDADO, con el envío físico tal como lo dispone el Decreto 806 de 2.020, córrasele traslado de la demanda y anexos con término de 5 días para pago voluntario, y 10 para ejercer derecho a defensa.*

4º.- *Se deja en custodia LA CALIFICACION DEL INTERROGATORIO DE PARTE objeto de este proceso, más documentos relacionados en la demanda*

mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ